

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6772 *ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres y acrílicas y la exportación de mantas, mantas-colcha, y colchas y faldas de mesas-camilla.*

Ilmo. Sr.: Cúmplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Ramón Silvestre, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres y acrílicas y la exportación de mantas, mantas-colcha, y colchas y faldas de mesas-camilla.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Ramón Silvestre, S. A.», con domicilio en General Sanjurjo, 59, Bocairente (Valencia) y número de identificación fiscal A-46-074332.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres (posición estadística 56.01.13).

Fibras sintéticas discontinuas acrílicas (P. E. 56.01.15).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Mantas y mantas-colcha (P. E. 62.01.93).

Colchas y faldas de mesas-camilla, de punto Raschel, de terciopelo de fibras textiles sintéticas discontinuas (posición estadística 60.05.98.1).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en las mantas o mantas-colcha exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 112 kilogramos con 360 gramos de fibra de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: El 5 por 100 por las P. E. 56.03.13 o 56.03.15 y el 1 por 100 restante por la P. E. 63.02.19.3.

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en las colchas o faldas de mesa camilla exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 113 kilogramos de fibra de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5,50 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: Un 2 por 100 por las posiciones estadísticas 56.03.13 ó 56.03.15 y el 4 por 100 restante por la P. E. 63.02.19.3.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación la exacta composición (cualitativa y cuantitativa) en fibras de cada una de las manufacturas a exportar, así como los porcentajes en peso de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenidas en cada clase de producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia rancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduana de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6773 ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, enrejados, mallas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, enrejados, mallas, etc., autorizado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», con domicilio en calle Viriato, 50, Madrid 10, y número de identificación fiscal A-33001504, en el sentido de cambiar el titular de la citada Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre de 1982) que pasa a ser «Trefilería Moreda, S. A.», con número de identificación fiscal A-33-620105, y domicilio social en Gijón (Asturias), avenida de Portugal, sin número, y tendrá efectos a partir del 14 de diciembre de 1982.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6774

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Mercados Químicos Industriales, S. A.» (MERQUINSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mercados Químicos Industriales, S. A.» (MERQUINSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mercados Químicos Industriales, Sociedad Anónima» (MERQUINSA), con domicilio en Gran Vial, 17, Montmelo (Barcelona), y N. I. F. A-08182479.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de hierro con un contenido de 60 por 100 de hierro, posición estadística 28.23.00.
2. Estireno, P. E. 29.01.71.
3. Trimetil propano, P. E. 29.01.14.2.
4. Acetato de etilo, P. E. 29.14.31.
5. Acetato de vinilo, P. E. 29.14.32.
6. Ácido acrílico, P. E. 29.14.81.
7. Acrilato de etilo, P. E. 29.14.83.2.
8. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.2.
9. Acrilato de 2-etil-hexilo, P. E. 29.14.83.2.
10. Ftalato de di-iso-butilo, P. E. 29.15.71.
11. Acrilonitrilo monómero, P. E. 29.27.10.
12. Tolueno-diisocianato, P. E. 29.30.00.1.
13. Epsilon caprolactona monómero, P. E. 29.35.99.0.
14. Rojo Lithol, color Index 15630, P. E. 32.05.10.
15. Burdeos (Toner), color Index 15880: 1, P. E. 32.05.10.
16. Bióxido de titanio con un contenido de 57,5 por 100 de titanio, P. E. 32.07.40.
17. Poli propilenglicol líquido, P. E. 39.01.94.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Productos de la P. E. 32.09.75.9: Quidur 264-54; Quidur 446-04; Quidur 245-05; Polycas-A; Promix blanco-87; Promix beige-76; Promix burdeos-78; Promix pardo-84; Promix rojo-66.
- II) Aducto de isocianatos con poliéoles, Quidur 246-13, posición estadística 38.19.99.9.
- III) Poliésteres saturados en forma primaria, Polycap, posición estadística 39.01.54.3.
- IV) Poliuretanos en formas primarias, Quilastic 545-81, posición estadística 39.01.71.
- V) Acetatos de polivinilo, Quivinyll 111-68 y Quivinyll 113-68, posición estadística 39.02.71.2.
- VI) Copolímeros acrílicos en emulsión acuosa a base de acrilato de etilo, acrilato de butilo, acrilato de 2-etil-hexilo, ácido acrílico, estireno, acrilonitrilo monómero y propilenglicol: Quiacryl 122-02; 122-09; 122-15; 122-30; 122-32; 122-33; 122-55; 122-56; 122-64; 122-75; 122-76; 122-06; 126-56; 127-18 y 322-55 y M-99, P. E. 39.02.97.0.
- VII) Copolímeros vinílicos en emulsión acuosa a base de acetato de vinilo, acrilato de 2-etil-hexilo; Quivinyll 111-20 y 112-55, P. E. 39.02.97.0.
- VIII) Copolímeros acrílicos en solución a base de acrilato de butilo, acrilato de etilo, acetato de etilo y acetato de vinilo en disolventes orgánicos: Quilac 222-00 y 226-40, P. E. 39.02.97.0.
- IX) Copolímero acrílico-acrílico a base de acrílico de butilo en disolventes orgánicos: Quilac 226-04, P. E. 39.02.89.0.
- X) Polímeros acrílicos a base de acrilato de metilo y ácido acrílico en emulsión acuosa: Quiacryl 122-43, P. E. 39.02.89.0.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

- I) Quidur 264-54: 18 kilogramos de polipropilenglicol líquido, 3,5 kilogramos de trimetil propano y 17,5 kilogramos de tolueno-diisocianato.
- Quidur 446-04: 18 kilogramos de tolueno-diisocianato y 81 kilogramos de polipropilenglicol líquido.
- Quidur 245-05: 13,2 kilogramos de polipropilenglicol líquido.
- Polycas-A: 24 kilogramos de polipropilenglicol líquido, 42,7 kilogramos de epsilon-caprolactona monómero y 13,3 kilogramos de tolueno-diisocianato.
- Promix blanco-87: 36 kilogramos de bióxido de titanio con 57,5 por 100 de titanio.
- Promix beige-76: 20 kilogramos de óxido de hierro con 60 por 100 de hierro.
- Promix burdeos-78: 8 kilogramos de burdeos (Toner), C. I. 15880: 1.